Día 2 de octubre de 1999.

Combinación ganadora: 29, 10, 16, 32, 30, 41.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 7 y 9 de octubre de 1999, a las veintiuna treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 4 de octubre de 1999.-El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

19881

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 203 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad «Banco Industrial de Cataluña, Sociedad Anónima».

Visto el escrito remitido por la entidad «Banco Industrial de Cataluña, Sociedad Anónima», en el que solicita quedar excluida como entidad colaboradora en la recaudación de tributos, este Departamento dicta la siguien-

Se procede a cancelar la autorización número 203 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad «Banco Industrial de Cataluña, Sociedad Anónima». En consecuencia, la citada entidad deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1999.-El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

19882 RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 146 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la aestión recaudatoria correspondiente a la entidad Sindicato de Banqueros de Barcelona-SINDIBANK.

Visto el escrito remitido por la entidad BANCAJA en el que pone de manifiesto que con fecha 21 de agosto de 1999 se ha procedido a la integración operativa de las oficinas del «Sindicato de Banqueros de Barcelona-SINDIBANK» en su red de oficinas, por lo que a partir de esa fecha esta última entidad ha cesado en su actuación como entidad colaboradora en la recaudación de tributos, este Departamento dicta la siguiente Reso-

Se procede a cancelar la autorización número 146 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Sindicato de Banqueros de Barcelona-SINDIBANK». En consecuencia, la citada entidad deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1999.-El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

19883 REAL DECRETO 1515/1999, de 24 de septiembre, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de los tramos: M-40-Arganda del Rey, de la autopista de peaje R-3, de Madrid a Arganda del Rey; M-40-Navalcarnero, de la autopista de peaje R-5, de Madrid a Navalcarnero, y de la M-50 entre la autopista A-6 y la carretera M-409.

La cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de los tramos: M-40-Arganda del Rey, de la autopista de peaje R-3, de Madrid a Arganda del Rey; M-40-Navalcarnero, de la autopista de peaje R-5, de Madrid a Navalcarnero, y de la M-50 entre la autopista A-6 y la carretera M-409, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 27), establece que las proposiciones definitivamente admitidas al concurso serán estudiadas por una mesa de contratación, integrada por representantes de dicho Departamento y del de Economía y Hacienda, que calificará la oferta más ventajosa en el plazo de un mes, prorrogable por quince días.

Dicha mesa de contratación, previo estudio y valoración de las proposiciones presentadas y admitidas para cada uno de los criterios establecidos en la citada cláusula 10, ha procedido a calificar, por unanimidad, la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo adoptado por la citada mesa de contratación, a la vista de las proposiciones presentadas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concurso, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 25 de mayo de 1999, y en la cláusula 12 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de los tramos: M-40-Arganda del Rey, de la autopista de peaje R-3, de Madrid a Arganda del Rey; M-40-Navalcarnero, de la autopista de peaje R-5, de Madrid a Navalcarnero, y de la M-50 entre la autopista A-6 y la carretera M-409, a la agrupación constituida por «F. C. C. Construcción, Sociedad Anónima», «Inversora de Infraestructuras, Sociedad Anónima», «Obrascón Huarte Laín, Sociedad Anónima», «Sacyr, Sociedad Anónima», «Autopista Concesionaria Española, Sociedad Anónima», «Empresa Nacional de Autopistas, Sociedad Anónima» y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en los términos contenidos en la solución 1 de su oferta.

Artículo 2.

En el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución, en forma legal, de la sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de estatutos contenido en su oferta y ateniéndose, en todo caso, a lo que al respecto se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 25 de mayo de 1999, y en el pliego de cláusulas administrativas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Artículo 3.

En el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», una vez constituida la sociedad, se procederá a la formalización del contrato entre las representaciones legales de la Administración General del Estado y de la sociedad concesionaria, mediante escritura pública que habrá de otorgarse ante el notario que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Artículo 4.

Previamente al otorgamiento del contrato a que se alude en el artículo anterior, la sociedad concesionaria deberá constituir la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de los tramos: M-40-Arganda del Rey, de la autopista de peaje R-3, de Madrid a Arganda del Rey; M-40-Navalcarnero, de la autopista de peaje R-5, de Madrid a Navalcarnero, y de la M-50 entre la autopista A-6 y la carretera M-409, por valor de 5.567.520.000 pesetas (33,46 millones de euros).

Artículo 5.

El plan de realización de las obras será el siguiente:

- a) Plazo para la presentación de los proyectos de trazado: dos meses.
- b) Plazo para la presentación de los proyectos de construcción: cuatro meses.
 - c) Plazo para la iniciación de las obras: seis meses.
- d) Plazo para la apertura al tráfico: de conformidad con lo establecido en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso, la totalidad de las obras objeto de concesión habrán de entrar en servicio antes del 31 de diciembre del año 2001.

Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6.

El porcentaje de capital social, a los efectos prevenidos en la cláusula 28 del pliego de cláusulas generales, se establece en el 20 por 100.

Artículo 7.

De conformidad con la cláusula 15, apartado 2, del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de mayo de 1999, se establece que el porcentaje mínimo que, respecto del total de recursos movilizados, han de representar los recursos desembolsados por los accionistas, será del 83,52 por 100 del total de dichos recursos. La cláusula 29 del pliego de cláusulas generales se interpretará de acuerdo a lo establecido en dicho apartado.

El porcentaje a que alude el apartado 3 de la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso se establece en el 20 por 100.

Artículo 8.

No se exigirá el pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Artículo 9.

Las tarifas iniciales por kilómetro, expresadas en pesetas de 31 de diciembre de 1999, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), serán los que se indican a continuación:

Grupo tarifario	Tarifa hora valle — Pesetas	Tarifa hora punta – Pesetas
Ligeros	9,5 13,3 16,1	12,5 17,0 21,3

Siendo:

- 1. Ligeros:
- a) Motocicletas con o sin sidecar.
- b) Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).
 - c) Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.
 - d) Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

- 2. Pesados 1:
- a) Camiones de dos ejes.
- b) Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.
- c) Camiones de tres ejes.
- d) Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).
 - e) Autocares de dos ejes.
 - f) Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
 - g) Autocares de tres ejes.
 - 3. Pesados 2:
 - a) Camiones con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.
- b) Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y, al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).
 - c) Autocares con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Se considera la existencia de 6 horas punta en los días laborables, lo que representa 1.350 horas/año. A ellas deben añadirse un total de 50 horas punta a aplicar a los momentos de elevada demanda. Esto da un total de 1.400 horas punta/año, un 16 por 100 de las horas totales del año, siendo el 84 por 100 restante horas valle.

La determinación de las horas punta a efectos de aplicación de tarifas se realizará por la sociedad concesionaria, debiendo ser puesta en conocimiento del Ministerio de Fomento, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, para su autorización, con un mes de antelación mínima a su implantación.

Cualquier modificación en la aplicación autorizada deberá ser sometida a la misma tramitación, siendo necesario que la anterior distribución horaria haya estado vigente al menos durante un año.

Por lo que se refiere a la política de descuentos tendente a la fidelización de los clientes y a incentivar el uso de la autopista por los usuarios habituales, se establecerán unos descuentos a los clientes que efectúen determinados tránsitos al mes, con un escalado creciente en función del número total de tránsitos efectuados, de acuerdo con la tabla que se incluye a continuación:

Número de tránsitos en el mes	Descuento – Porcentaje
De 1 a 8 De 9 a 16 De 17 a 24 De 25 a 32 De 33 a 40 Más de 40	5

Estos descuentos irán asociados al pago del peaje mediante el sistema de cobro de peaje dinámico implantado por la sociedad concesionaria.

Por otro lado, durante el primer año de explotación, prorrogable a propuesta de la sociedad concesionaria, se aplicará la tarifa de ligeros a los pesados que circulen durante 6 horas nocturnas, de las 0 a las 6 horas, los días laborables de lunes a viernes.

La política de descuentos en función de los trayectos efectuados, así como la aplicación de la tarifa de ligeros a los pesados que circulen en horario nocturno, sólo se aplicará a aquellos usuarios que dispongan en su vehículo del dispositivo adecuado al sistema de peaje dinámico implantado por la sociedad concesionaria previa autorización por el Ministerio de Fomento.

El sistema de peaje será el que establece el apartado 7 de la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 25 de mayo de 1999.

Artículo 10.

La concesión se otorga por un período de cincuenta años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 11.

La responsabilidad patrimonial de la Administración por construcción, a la que alude la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 25 de mayo de 1999, quedará limitada a la cifra de 106.149.000.000 de pesetas (637,97 millones de euros).

Artículo 12.

La responsabilidad patrimonial por expropiaciones, a que alude la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 25 de mayo de 1999, quedará limitada a 6.496.000.000 de pesetas (39,04 millones de euros).

Artículo 13.

La sociedad concesionaria queda obligada en los términos contenidos en su proposición a las actuaciones concertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de los tramos sobre el incremento del interés turístico de la zona, así como lo referente a la conservación y mantenimiento del paisaje y defensa de la naturaleza y valoración de los monumentos de interés histórico o artístico de la zona de influencia de los distintos tramos de autopista.

Artículo 14.

La sociedad concesionaria queda vinculada frente a la Administración General del Estado en los términos contenidos en la solución 1 de su propuesta, en toda su integridad, complementada por las aclaraciones efectuadas por el ofertante, a petición de la mesa de contratación, contenidas en documento de fecha 7 de septiembre de 1999. En aquellos puntos no señalados específicamente en este Real Decreto, serán de aplicación la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión; la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 25 de mayo de 1999; las del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en lo que no resulte válidamente modificado por la anterior, y el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaie.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento, RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

19884

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se resuelve inscribir la renovación de la acreditación del laboratorio «Vicrusa, Sociedad Anónima», sito en carretera Sevilla-Granada, kilómetro 156, Antequera (Málaga), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.

Vista la Orden de 8 de julio de 1999 del órgano competente de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Cancelar, por haberse agotado el plazo de vigencia de su acreditación, la inscripción acordada por Resolución de esta Dirección General, de 7 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por la que se inscribía al laboratorio «Vicrusa, Sociedad Anónima», sito en carretera Sevilla-Granada, kilómetro 156, Antequera (Málaga), en el

Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en la áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 11089HC93; «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 11090SE93, y «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11091SV93.

Segundo.—Inscribir la renovación de dicho laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 11089HC93; «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 11090SE99, y «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11091SV99.

Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19885

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 3629/99 al 3642/99.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 3629, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3629/99 a las placas pretensadas P 20/120, fabricadas por «Vigas Alemán, Sociedad Anónima», con domicilio en Cobatillas (Murcia)

Resolución número 3630, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3630/99 al forjado de viguetas pretensadas «Viarpre», fabricado por «Viarpre, Sociedad Anónima», con domicilio en Villabilla de Burgos (Burgos).

Resolución número 3631, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3631/99 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Hermanos Rivera, Sociedad Anónima», con domicilio en Bembibre (León).

Resolución número 3632, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3632/99 al forjado de viguetas pretensadas T-12, fabricado por «Viguetas Sardinero, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniganim (Valencia).

Resolución número 3633, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3633/99 al forjado de viguetas pretensadas T-18, fabricado por «Viguetas Sardinero, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniganim (Valencia).

Resolución número 3634, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3634/99 a las placas pretensadas P 25/100, fabricadas por «Vigas Alemán, Sociedad Anónima», con domicilio en Cobatillas (Murcia).

Resolución número 3635, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3635/99 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Ibérica de Conformados, Sociedad Anónima», con domicilio en Lalín (Pontevedra).

Resolución número 3636, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 3636/99 al forjado de viguetas pretensadas MBM 12/20, fabricado por «Prefabricados del Hormigón Precamp», con domicilio en Torrente (Valencia).

Resolución número 3637, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 3637/99 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Ibarfesan, Sociedad Limitada», con domicilio en Adra (Almería).

Resolución número 3638, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 3638/99 al forjado de viguetas pretensadas Ts, fabricado por «Vanguard H. M.», con domicilio en Socuéllamos (Ciudad Real).

Resolución número 3639, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 3639/99 al forjado de viguetas pretensadas Ts, fabricado por «Vanguard Castilla», con domicilio en Medina del Campo (Valladolid).

Resolución número 3640, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 3640/99 al forjado de viguetas pretensadas Ts, fabricado por «Vanguard Vibrorvan», con domicilio en Ocaña (Toledo).